



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de Filiación Extramatrimonial Post Mortem.
Demandante	Juan Manuel Rodríguez
Demandada	Tatiana Maritza Moreno Márquez y otros.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00169 00
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	285

Toda vez que la demanda VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM, reúne los requisitos sustanciales establecidos en la Ley 721 de 2001, Modificatoria de la Ley 75 de 1968, concordante con la Ley 1060 de 2006; amén de las formalidades prescritas en los cánones 82 y ss., y 386 del C. G. P., habrá de admitirse.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM, incoada por JUAN MANUEL RODRIGUEZ, c.c. 76.314.152, en contra de los herederos determinados e indeterminados de EFRAIN MORENO PIZARRO, c.c. 17.056.662, siendo las primeras – determinadas - ADRIANA LUCÍA, SANDRA PATRICIA, y TATIANA MARITZA MORENO MÁRQUEZ, y contra GLORIA STELLA ESCOBAR RÍOS, c.c. 42.989.827, en calidad de consorte supérstite del citado MORENO PIZARRO.

SEGUNDO. - IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y ss., del C. G. P.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el lapso de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en el artículo 290 y ss., *Ibídem*, o en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita.

CUARTO. – DECRETAR la práctica de la prueba de marcadores genéticos de A D N, numeral 2º del canon 386 del C. G. P., la cual deberán practicarse los extremos en conflicto (a excepción de la consorte supérstite y herederos indeterminados) previo al desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *Ejusdem*. Advirtiéndole, que la renuencia de la parte demandada hará presumir cierta la filiación disputada.

QUINTO. - De conformidad con los cánones 87 y 303 del C. G. P., se ORDENA EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de EFRAIN MORENO PIZARRO, c.c. 17.056.662, en los términos de los artículos 108 y 293 *Ibídem*, a fin de que comparezcan al Despacho a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, advirtiéndole, que de no concurrir y cumplidos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido, y, en consecuencia, se designará curador ad litem, con quien se proveerá la notificación.

Aunado, en observancia al canon 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita, SE DISPONE que por parte de un colaborador de este Estrado se lleve a cabo la reseñada labor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO. – REQUERIR a la parte demandante para que notifique a la demandada, para ello se le confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata la preceptiva 317 C. G. P.

SÉPTIMO. - NO SE ACCEDE a la medida cautelar peticionada, rotulada como innominada – literal c) del canon 590 del C. G. P. – por no hallarse imperiosa dentro del corriente proceso verbal – declarativo.

OCTAVO. - En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. DIEGO ALEXANDER ALCALÁ MARTÍNEZ, T.P. 211.581 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo accionante, canon 74 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11849a70a4cd3f7531e6cf3577e66f8fb6e0530042774a419026a614ee910aa4

Documento generado en 24/05/2021 12:35:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>